



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

Señores:

MUNICIPIO DE CERETÉ

Junio de 2026

CERETE-CORDOBA

Cordial saludo

En atención a su solicitud, a continuación, presentamos nuestra propuesta de cotización para la adquisición de seguros PÓLIZAS DE SEGUROS OBLIAGTORIO SOAT

Tomador: Municipio de Cerete

Vehículo a asegurar: CKU461

Vigencia: 12 MESES

Valor SOAT: \$1.281.600

Total Valor: \$ 1.281.600

AMPAROS

SEGUROS DEL ESTADO indemnizará los daños corporales sufridos por las personas involucradas en accidentes de tránsito, ocurridos dentro del territorio nacional, en los que participe el vehículo automotor descrito en la carátula de la presente póliza, y con sujeción a las siguientes coberturas y cuantías establecidas en las normas vigentes en Colombia, en especial, pero no limitándose al numeral 1 del artículo 193 del Decreto-Ley 663 de 1993, Decreto 2497 de 2022, Decreto 2644 de 2022, así como aquellas posteriores que la modifiquen o sustituyan.

a) GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS:

SEGUROS DEL ESTADO reconocerá una indemnización máxima dependiendo de la categoría del SOAT, la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha de expedición de la póliza así:

Para las categorías motos de más de 200 cc, camperos y camionetas, carga o mixto, oficiales especiales, automóviles familiares y vehículos de seis o más pasajeros:

I. Hasta 800 veces el salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito para las pólizas expedidas hasta el 29/12/2022.

II. Hasta 701,68 veces el valor de unidad tributaria (UVT) vigente al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito para las pólizas expedidas desde el 30/12/2022.

Para las categorías motos hasta 200 cc, motocarros, tricótomos, cuadriciclos, motocarros de 5 pasajeros, autos de negocio, taxis, microbuses urbanos, buses y busetas de servicio urbano y vehículos de servicio intermunicipal:

I. Hasta 800 veces el salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito. para las pólizas expedidas hasta el 18/12/2022.

II. Hasta 300 veces el salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito para las pólizas expedidas entre el 19/12/2022 y el 29/12/2022.

III. Hasta 263,13 veces el valor de unidad tributaria (UVT) vigente al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito para las pólizas expedidas desde el 30/12/2022 de acuerdo con las disposiciones establecidas en el decreto 2497 de 2022.

Los servicios de salud que deben ser brindados a las víctimas de accidentes de tránsito por un prestador de servicios de salud habilitado, destinados a lograr su estabilización, tratamiento



y la rehabilitación de sus secuelas y de las patologías generadas como consecuencia de los mencionados eventos, así como el tratamiento de las complicaciones resultantes de dicho evento de acuerdo con lo establecido en el decreto 780 de 2016 o la norma que la modifique o derogue, comprenden:

- A. Atención inicial de urgencias y atención de urgencias.
- B. Atenciones ambulatorias intramurales.
- C. Atenciones con internación.
- D. Suministro de dispositivos médicos, material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis.
- E. Suministro de medicamentos.
- F. Tratamientos y procedimientos quirúrgicos.
- G. Traslado asistencial de pacientes.
- H. Servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico.
- I. Rehabilitación física.
- J. Rehabilitación mental.

b) INCAPACIDAD PERMANENTE:

Entendiéndose por tal, la prevista en el artículo 12 del decreto 056 de 2015, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el Salario Mínimo Legal Diario Vigente al momento del accidente. Dicha suma será establecida conforme la tabla de equivalencias para las indemnizaciones que se encuentra prevista en el artículo 14 del decreto 056 de 2015 o en las normas posteriores que la modifiquen o sustituyan.

c) MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS:

Entendiéndose por tal, la prevista en el artículo 17 del Decreto 056 de 2015; en caso de muerte de la víctima como consecuencia directa del accidente de tránsito, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de este, se reconocerá una indemnización equivalente a setecientos cincuenta (750) veces el Salario Mínimo Legal Diario Vigente al momento del accidente.

d) GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS:

Este amparo comprende el valor a reconocer a la persona natural o jurídica que demuestre haber incurrido en gastos de transporte y movilización de la víctima, desde el sitio de la ocurrencia del accidente de tránsito, hasta la institución prestadora de servicios de salud pública o privada a donde aquella sea trasladada. El valor de la indemnización por gasto de transporte no incluye el transporte de la víctima entre distintas instituciones prestadoras de servicios de salud.

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 del Decreto-Ley 019 de 2012, los gastos de transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, se pagarán por una sola vez en cuantía equivalente a:

- A. Para siniestros de pólizas expedidas hasta el 29/12/2022 hasta diez (10) veces el salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.
- B. Para siniestros de pólizas expedidas a partir del 30/12/2022 hasta 8.77 veces el valor de unidad tributaria (UVT) vigente al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 2644 de 2022.

El valor de estas coberturas se entiende fijado para cada víctima, por lo tanto, se aplicará con prescindencia del número de víctimas resultantes de un mismo accidente.

Las tarifas para los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito definidos en la cláusula primera de este clausulado son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas, de acuerdo con lo establecido en el decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique.

Las incapacidades temporales que se generen como consecuencia de un accidente de tránsito



serán cubiertas por la entidad promotora de salud del régimen contributivo a la que estuviere afiliada la víctima, si el accidente fuere de origen común, o por la administradora de riesgos profesionales, si este fuere calificado como accidente de trabajo, cuando a ello hubiere lugar.

Cordialmente

**SEGUROS DEL ESTADO
OFICINA COMERCIAL MEDELLIN**